

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Eduardo Rubio de Buitrago la ocupación de una parcela en Cala D'or, del término municipal de Santany, Mallorca (Balears).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Eduardo Rubio de Buitrago la ocupación de una parcela en Cala D'or, del término municipal de Santany, Mallorca, y las obras construidas de escaleras, senderos y embarcaderos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de abril de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de abril de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Tejares y empalme del camino de Valttiendas con la CC-603, provincia de Segovia (expediente V-347), a Empresa «Auto Ibérica, S. A.», como hijuela desviación del que es concesionario la Empresa, antedicha entre Segovia y Aranda de Duero (V-347), provincias de Segovia y Burgos, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Tejares y empalme del camino de Valttiendas con la CC-603, de 20 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Fuentesoto, Valttiendas, empalme de Pecharromán, Sacramenia, empalme de Pecharromán y Valttiendas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de Pecharromán a Sacramenia y viceversa y de y entre empalme de Fuentesoto a empalme de Pecharromán y viceversa.

Itinerario.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Segovia y Aranda por la hijuela desviación.

Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados. En esta expedición, además de las prohibiciones de tráfico citadas tendrán las que figuran en su concesión V-347.

Los horarios se determinarán por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-347).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—2.390-A.

Servicio entre Calasparra y Baños de Mula, provincia de Murcia, como hijuela prolongación del de Letur a Calasparra (V-1.159), expediente 6.602, a don Esteban Sicilia Perea, provincias de Murcia y Albacete, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Calasparra y Baños de Mula, de 39,100 kilómetros de longitud, pasará por Mula y Puebla de Mula, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Baños de Mula y empalme de la CC-415 con la CC-340 (empalme de Cieza) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Calasparra y Baños de Mula: Una de ida y vuelta los sábados y domingos de cada semana.

Los horarios se determinarán por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio base (V-1.159).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas base del V-1.159.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio base, debiendo abonar el canon que corresponda.—2.391-A.

Servicio entre Bueu e Iglesias de la Rosa, Bueu y playa de Lago, Bueu y Bon de Arriba, Bueu y Hermelo, Bueu e Iglesias de Cela y Bueu y Meiro, provincia de Pontevedra (expediente 8.311) a don Manuel García Castro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bueu e Iglesias de la Rosa, de 3,300 kilómetros de longitud, pasará por Carrasqueiro, Ruanueva de Abajo y Beluso; el de Bueu a la playa de Lago, de 3,500 kilómetros de longitud, pasará por Carrasqueiro, Ruanueva

de Abajo y Beluso; el de Bueu a Bon de Arriba, de 3,300 kilómetros de longitud, pasará por Carrasqueiro, Ruanueva de Abajo y Beluso; el de Bueu a Meiro de 5,100 kilómetros, pasará por Graña y Portela; el de Bueu a Hermelo, de 7,400 kilómetros de longitud, pasará por Graña, Portela y Meiro; el de Bueu a Iglesias de Cela, de 4,700 kilómetros de longitud, pasará por Meanes, empalme y Pousada con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones. Realizar tráfico de y entre Bueu y empalme de la carretera de Pousada y viceversa; de y entre Bueu y Portela y viceversa; de y entre Bueu y Beluso y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Bueu e Iglesias de la Rosa: Siete expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Bueu y playa de Lago: Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Bueu y Meiro: Cuatro expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Bueu y Hermelo: Tres expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Bueu e Iglesias de Cela: Ocho expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Bueu y Bon de Arriba: Seis expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Los horarios de estas expediciones se fijarán de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 36 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base.

Clase única: 0,70 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargo y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 22 de abril de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—2.392-A.

RESOLUCION de la Comisaria Central de Aguas por la que se declara de urgente ocupación los bienes afectados por las obras y embalse del Salto de Cernadilla, en el río Tera (Zamora), de «Iberduero, S. A.».

«Iberduero, S. A.», ha solicitado la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras y embalse del Salto de Cernadilla, en el río Tera (Zamora); y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros del día 14 de abril de 1967, ha resuelto:

Declarar de urgente ocupación los bienes necesarios para el embalse del Salto de Cernadilla, con arreglo a los proyectos aprobados por Ordenes ministeriales de 31 de agosto de 1959 y 5 de abril de 1961.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1967.—El Comisario central, por delegación, C. González.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid)

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de ampliación zona de riego del canal bajo del Alberche, término municipal de Calera y Chozas (Toledo).

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con la Ley de 28 de diciembre de 1963, por ésta incluidas en el programa de inversiones públicas Plan de Desarrollo, ampliación zona de riego del canal bajo del Alberche, término municipal de Calera y Chozas (Toledo), que de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se señala el día 30 de mayo de 1967, a las diez de la mañana, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas cuyos propietarios son los siguientes:

1. D. Nicasio Luengo Carchenilla.
2. D.^a Pascuala Fernández Cantalejo.